



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 301-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 27 de abril de 2026



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: OPINION TECNICA N° 001-2026-UNIA-DAPyH, de fecha 09 de abril de 2026, con los recaudos que contiene a fojas 283 y el proveído de fecha 16 de abril de 2026, recibidos con registro N° 577;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante OPINION TECNICA N° 001-2026-UNIA-DAPyH, de fecha 09 de abril de 2026, suscrita por el Dr. Jesús Tito Quispe Director de Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades de la UNIA, se dirige al Dr. Juan López Ruiz, Rector de la UNIA, remitiendo el análisis integral del expediente y de los antecedentes administrativos expuestos, advirtiéndose que la solicitud formulada por el docente Dr. Miguel Walter Hilario Escobar respecto a su traslado académico y administrativo desde el Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades hacia la Escuela de Posgrado no reúne los presupuestos técnicos, funcionales ni presupuestales necesarios para su procedencia.

En primer término, conforme se desprende del propio INFORME N° 88-2026-UNIA-OAJ-CTCG, el traslado requiere necesariamente un informe técnico favorable del Departamento Académico de origen, condición que no se configura en el presente caso, toda vez que el órgano competente ha emitido opinión desfavorable sustentada en criterios académicos y de continuidad del servicio educativo.

Asimismo, se advierte la existencia de incidencias vinculadas al cumplimiento de las funciones docentes del administrado en el ámbito del pregrado, habiéndose informado previamente situaciones relacionadas con inasistencias y permanencia fuera del país durante periodos con carga lectiva asignada, conforme al INFORME N° 002-2026-DAPyH-FElyH y la CARTA N° 478-2025-DAPyH-FElyH. Tales circunstancias afectan la adecuada prestación del servicio educativo y constituyen elementos objetivos que impiden técnicamente autorizar el traslado solicitado.

De igual manera, el Departamento Académico ha precisado que actualmente existe necesidad institucional de mantener la continuidad del servicio en el pregrado, no advirtiéndose condiciones que permitan prescindir del docente sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas. En consecuencia, cualquier desplazamiento de personal docente debe evaluarse priorizando el interés institucional y la adecuada atención de los estudiantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 301-2026-UNIA-CU

Por otro lado, respecto a la participación del docente en programas de posgrado, la propia Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que dicha participación puede desarrollarse mediante extensión funcional o asignación de carga académica, sin que ello implique necesariamente un cambio de adscripción orgánica ni traslado administrativo definitivo.

Adicionalmente, se verifica que la plaza del docente se encuentra registrada bajo código AIRSH vinculado presupuestalmente al ámbito del pregrado, conforme a la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 864-2025-UNIA-CU, no existiendo en el expediente sustento técnico ni presupuestal que habilite la modificación orgánica y presupuestal de dicha plaza hacia la Unidad de Posgrado. Esta situación constituye una limitación objetiva para la viabilidad del traslado solicitado, de conformidad con las normas de gestión de recursos públicos.

En consecuencia, atendiendo a los principios de legalidad, continuidad del servicio educativo, razonabilidad administrativa y adecuada gestión presupuestal, corresponde concluir que la solicitud de traslado y asignación de carga lectiva formulada por el docente resulta improcedente;

Que, en Sesión Ordinario de Consejo Universitario N° 04-2026-UNIA-CU, del 27 de abril de 2026; estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el docente Dr. Miguel Walter Hilario Escobar respecto a su traslado académico y administrativo desde el Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades hacia la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, por no reunir los presupuestos técnicos, funcionales ni presupuestales necesarios para su procedencia.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DGA
CTI
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mejo Bardales
SECRETARIO GENERAL